C.I.R-1724-2024-SDHT-827

Bogotá, Enero 30 de 2026

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
ATT CAMILO EDUARDO TORRES
Director Operaciones
ATT LAURA JULIANA SANCHEZ
Apoyo a la supervisión

Referencia: CONTRATO SDHT-1724-2024

Asunto: Solicitud de ampliación a la suspensión Contrato de interventoría 1724-2024

Cordial saludo

Comedidamente solicitamos a la Entidad suspender el contrato de interventoría 1724-2024, debido a que el contrato de obra 1754-2024 mediante comunicado OF-CONT-1754-2024-296, recibido el día 29 de Enero de 2026, solicito la suspensión por un periodo de tres (3) meses y prórroga del contrato por un término de cuatro (4) meses, los cuales fueron avalados por esta interventoría el día 30 de enero mediante comunicación C.I.R-1724-2024-SDHT-827.

En la citada comunicación, el contratista de obra informó que el proyecto se encuentra en trámite de obtención de permisos y no objeciones ante diferentes entidades distritales. Particularmente, se está a la espera de las aprobaciones o permisos de:

1. Secretaría Distrital de Movilidad
2. Secretaría Distrital de Ambiente y Jardín Botánico de Bogotá (acta WR)
3. Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP
4. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB

Estos trámites se encuentran en curso y se han desarrollado mesas de trabajo para su formalización. Adicionalmente, los productos correspondientes a los estudios y diseños de las fases 1 y 2 fueron revisados, aprobados y radicados ante la Entidad; para la fase 3, el contratista de obra ya radicó los productos que no requerirán modificación conforme a la revisión de las entidades competentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el propósito de atender los tiempos institucionales que demandan dichas gestiones, el contratista de obra solicitó la ampliación de la suspensión por tres (3) meses y una prórroga de cuatro (4) meses con el fin de llevar a cabo las actividades de ejecución de las obras, término que fue avalado por la interventoría. En consecuencia, se solicita a la Entidad autorizar la suspensión y la prórroga por los mismos periodos respecto del 56 % del contrato de interventoría, conforme al modificatorio realizado al contrato de interventoría por la entidad.

La presente solicitud se formula con fundamento en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que autoriza la modificación de los contratos estatales por causas debidamente justificadas, y en el artículo 25 de la misma ley, que orientan la gestión contractual bajo los principios de economía, eficacia, planeación y responsabilidad.

De conformidad con el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, los contratos de interventoría tienen por objeto ejercer el control técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y ambiental del contrato principal, y podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. Esta disposición refleja su naturaleza funcionalmente accesoria, pues la ejecución y finalidad de la interventoría dependen directamente del desarrollo del contrato vigilado.

Asimismo, la jurisprudencia del Consejo de Estado (Sección Tercera, Sentencia del 8 de agosto de 2019, Rad. 11001-03-06-000-2016-00001-00 (2278)) ha reconocido que la suspensión contractual es una medida legítima y temporal que permite preservar la ecuación contractual y evitar perjuicios cuando sobrevienen hechos que impiden el normal desarrollo de la ejecución. La suspensión, en consecuencia, no constituye incumplimiento, sino una pausa concertada entre las partes ante circunstancias ajenas a su voluntad.

De igual manera, el Concepto C-640 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente reafirma que la suspensión temporal del contrato es una medida procedente cuando se presentan circunstancias que impiden su ejecución, y que al reanudarse debe ampliarse el plazo por un término equivalente al tiempo suspendido.

En atención a lo anterior, y dada la dependencia técnica y administrativa entre los contratos de obra e interventoría, la continuación de la ejecución de esta última durante el periodo de suspensión de la obra carecería de objeto práctico y resultaría contraria a los principios de economía y eficiencia en la administración de los recursos públicos.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Secretaría Distrital del Hábitat autorizar la ampliación de la suspensión temporal del contrato de interventoría No. 1724–2024 por un periodo de tres (3) meses y la prorroga por un perios de cuatro

C.I.R-1724-2024-SDHT-827

(4) meses, en concordancia con la suspensión y prorroga aprobada del contrato de obra No. 1754–2024, y proceder a la suscripción del acta correspondiente.

Cabe anotar que a la fecha el contrato 1755-2024 cuyo seguimiento corresponde al 44% del valor del contrato de interventoría, se encuentra suspendido hasta el 12 de febrero, por lo tanto, el contrato de interventoría se encontraría totalmente suspendido hasta esta fecha.

Agradecemos su atención



RL CONSORCIO INGESCOR R 2024